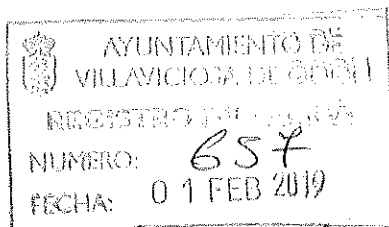




Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



NOTIFICACION

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2019 aprobó, entre otros, los siguientes asuntos

- 3.- Concesión de simultaneidad de obras de edificación y urbanización en el "Monte de la Villa".

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 18 de octubre de 2018 (RE-14648) por D. Enrique Andrés Rodríguez, como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación Monte de la Villa se presenta escrito en el que solicita la autorización para ejecutar simultáneamente las obras de urbanización y edificación del indicado ámbito. Justifica dicha solicitud en la ejecución de más del 60% de las obras de urbanización tanto interiores como exteriores, así como en la asunción expresa de los siguientes compromisos:

1. *Asunción expresa y formal por el propletarlo de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación.*
2. *Asunción expresa y formal del compromiso de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.*
3. *El compromiso de no ocupación ni utilización incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.*
4. *Ja Junta de Compensación prestará, en el momento del otorgamiento de la licencia de obras de edificación, aval bancario, por aval bancario de la cantidad del 100% de las obras de urbanización pendientes en ese momento de ejecutar y correspondiente a la parcela sobre la cual se prevé la edificación en función de la cuota de participación.*

Junto al escrito presenta un "cuadro de obra ejecutada por capítulos" en el que se recoge el estado de obra ejecutada, que está rubricado, si bien no consta la identidad de los firmantes.

SEGUNDO. - Con fecha 14 de noviembre de 2018 (RE-15925) por Dña. Gracia Vázquez Herrerueta, como mandataria verbal del de la Junta de Compensación, presenta copia del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018, solicitando su incorporación al expediente abierto.

En el punto 2º del orden del día, se contiene una Información del avance de las obras de urbanización actualizado a 26 de septiembre de 2018 en el que se manifiesta que se prevé la finalización de las obras de urbanización en el mes de junio de 2019 y que el porcentaje de ejecución de las obras de urbanización asciende al 60,28%. En cuanto a la simultaneidad solicitada, consta en el punto 4º del orden del día, y en lo que interesa a la ejecución de obras simultáneas de edificación y urbanización, constan en la citada acta las siguientes manifestaciones:

1. *Es un paso muy importante para el sector, puesto que una vez esté aprobado por el Ayuntamiento, las parcelas que no necesiten estudio de detalle podrán solicitar directamente*



licencia de obra de edificación. Las manzanas que necesiten estudio de detalle (las manzanas de conjunto) deberán tener aprobado el estudio de detalle además de tener concedida la simultaneidad de obras.

2. Paralelamente deberán aprobar un reglamento de simultaneidad garantizando la protección de las obras ya ejecutadas. Dicho documento había sido remitido a los integrantes de la Junta proponiendo el Consejo Rector una cantidad de 12,50€ m² de edificabilidad máxima que consta en la ficha de la parcela resultante de la reparcelación con un mínimo de 5000€.
3. El aval se depositará a la concesión de la licencia no a la solicitud de la misma y que según el plan de obra se estima que en junio de 2019 las obras estarán totalmente ejecutadas. Al mismo tiempo, la Junta de Compensación ya tiene depositado un aval del 10% del total de las obras de urbanización de manera que al alcanzar el porcentaje de obra ejecutada del 90% no será necesario presentar nuevos avales, no pareciendo probable que se obtengan licencias antes de abril- mayo de 2019 que sería cuando las obras de urbanización estén ejecutadas en un 90%.

TERCERO. - Con fecha 14 de diciembre de 2018 (RE-17358) se presenta escrito por el Presidente de la Junta de Compensación en el que informa de la solvencia de los componentes de la Junta de Compensación Monte de la Villa, en concreto de sus tres principales socios, con el fin de acreditar que la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación no conllevará perjuicio alguno para la finalización de las obras de urbanización. Así manifiesta en su escrito que los propietarios con mayor cuota de participación en la Junta de compensación son:

1. VIA CELERE, SL con un patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017 de 188.991.000€, siendo dueña del 100% del capital social de VIA CELERE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SL con un capital social de 204.187.122,00€. Se acompañan cuentas anuales.
2. METROVACESA SA, con un patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017 de 2.507.912.000€, se acompañan cuentas anuales.
3. HARBERT MANAGEMENT CORPORATION, gestionada por MOMENTUM EL BOSQUE SL (hoy MONTE DE LA VILLA RESIDENCIAL SLU). Siendo el volumen de activos del fondo de inversión a 31 de agosto de 2018 de 5,9 millones de dólares. Se acompaña dossier informativo.

Al mismo tiempo, manifiesta que la Junta de Compensación goza de una tesorería superior a 8.700.000€, acompañando certificados bancarios extendidos por la sucursal 3159 del BANCO DE SANTANDER, SA donde certifican que a fecha 27 de noviembre de 2018 el saldo en cuenta asciende a un total de 485.684,72€ y de BANKIA SA, en la que el saldo a la misma fecha asciende a 7.913.551,43€ y 371.294,46€.

CUARTO.- Consta en el expediente informe de la Técnico Superior de Urbanismo de 24 de enero de 2019 e informe del Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras de fecha 28 de enero de 2019, sobre el porcentaje de ejecución de la obra de urbanización a día de la fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA - La solicitud tiene por objeto que se permita la ejecución simultánea de las obras de urbanización y de edificación del ámbito de suelo Monte de la Villa, denominado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como UZ 1, 2 y 3. Dicho Plan General clasificaba y calificaba los



Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

terrenos incluidos en dicho ámbito como suelo urbanizable programado, estableciéndose la ordenación pormenorizada del sector en el Plan Parcial de Ordenación del Sector UZ-1,2 y 3 "Monte de la Villa", de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2003 (BOCAM 306 de 24 de diciembre de 2003) y publicándose las ordenanzas del citado plan parcial en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 213 de 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDA. - El proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2007, acuerdo publicado en el BOCAM 272 de 15 de noviembre de 2007. En el citado acuerdo se establece que se deberán incorporar y subsanar las consideraciones señaladas en los Informes técnicos obrantes en el expediente, así como con las condiciones establecidas en el mismo, y en concreto:

a) No se podrán comenzar las obras de acceso al Sector y la red de aguas pluviales y fecales que afectan al dominio público hasta que se obtengan las correspondientes autorizaciones de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiendo en su caso, si procediera, ajustar las obras de urbanización a lo dispuesto en las autorizaciones antes referidas.

b) No se podrá ejercer el derecho de edificación y urbanización simultánea, en tanto en cuanto no se encuentre aprobada la adenda al convenio municipal con el Canal de Isabel II, y aceptadas por la Junta de Compensación las cargas que correspondan, determinadas tanto por este organismo como por la Dirección General de Carreteras y la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Ejecución de Infraestructuras de los UZ-1, 2,3y4 y el compromiso presentado por la Junta de Compensación "Monte de la Villa", ante este Ayuntamiento con fecha 28 de septiembre de 2007, según el escrito Registro de Entrada 12633, deberá notificarse este acuerdo a la Comisión Gestora del ámbito UZ-4 "Carretera M-511", a los efectos oportunos.

d) Previo al comienzo de las obras, y de acuerdo con el artículo 108.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que establece "la obligación de la constitución de garantía de la correcta ejecución a favor del municipio por importe mínimo del 10 por 100 del importe total previsto de las obras de urbanización", deberá prestar garantía que asciende a la cantidad de 6.132.670 euros.

TERCERA. - La DT 1ª de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, LSM) establece que la clasificación del suelo y el régimen urbanístico de la propiedad de éste regulados en la presente Ley serán de aplicación, desde su entrada en vigor, a los planes y normas vigentes en dicho momento, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

b) Al suelo urbanizable programado y al suelo apto para urbanizar se les aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo urbanizable sectorizado.



Siendo el plan general de ordenación urbana de Villaviciosa de Odón anterior a la aprobación de la Ley 9/2001, a los suelos clasificados y calificados por el vigente plan como suelo urbanizable programado le resultara de aplicación el indicado régimen. En este sentido, el artículo 15 LSM establece que:

1. *Tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que el planeamiento general adscriba a esta clase de suelo, mediante su clasificación, por no proceder serlo a las clases de suelo urbano y no urbanizable de protección, y podrá ser objeto de transformación, mediante su urbanización o cualquiera de las otras formas previstas en la presente Ley, en las condiciones y los términos que dicho planeamiento determine, de conformidad con las Normas que reglamentariamente se establezcan.*
2. *El planeamiento general diferenciará en el suelo urbanizable, cuando proceda, todas o alguna de las siguientes categorías primarias:*
 - a) *Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos que el planeamiento general prevea expresamente que deben transformarse en suelo urbano y que, a tales efectos, se dividen en recintos denominados sectores.*

Por su parte, el artículo 21 LSM, relativo a los derechos y deberes de la propiedad en suelo urbanizable sectorizado, señala que el contenido urbanístico del derecho de propiedad en suelo urbanizable sectorizado comprenderá, además de los generales, los mismos derechos y deberes establecidos para el suelo urbano no consolidado en el artículo 18 de la presente Ley, señalando igualmente que siempre que se hubieran cumplido los deberes del número anterior, los terrenos de esta clase de suelo pasarán a tener la condición de suelo urbano consolidado, desde la recepción de las correspondientes obras de urbanización, en los términos del artículo 135 de la presente Ley.

Consecuentemente, por aplicación de la previsión contenida en el artículo 21 en relación con el 20.3 LSM, cabe la posibilidad de ejecutar simultáneamente obras de urbanización y edificación en las mismas condiciones que las señaladas para el suelo urbano consolidado en el artículo 19 LSM, que son las siguientes:

3. *Para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.*



Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

- b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.*
- c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

Por su parte el artículo 42.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), relativo a los suelos urbanizables programados, dispone que podrá edificarse en esta categoría de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior y con los efectos expresados en el mismo. Los citados requisitos, son los establecidos en el artículo 41 RGU que dispone:

1. En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos.

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

3. Serán de aplicación las previsiones establecidas en el número 3 del artículo anterior.

Esta última previsión es la referida en el artículo 40 RGU que señala que:

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1, b), de este artículo.



El indicado apartado 1b) establece como requisito "Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda"

CUARTA.- De los anteriores artículos se concluye la posibilidad de que por el Ayuntamiento se autorice la ejecución simultánea de obras de edificación y urbanización cuando por parte de la Administración se considere que por el estado de realización de las obras de urbanización sea previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar y que por parte de los propietarios se asuman los compromisos reseñados. Además de los anteriores requisitos, a la fecha de la solicitud, se ha dado cumplimiento a la condición contenida en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización relativa a la aprobación de la adenda al convenio municipal con el Canal de Isabel II, y aceptadas por la Junta de Compensación las cargas que correspondan, determinadas tanto por este organismo como por la Dirección General de Carreteras y la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El convenio entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, el Canal de Isabel II y la entidad Canal de Isabel II, S.A. para la ejecución de infraestructuras hidráulicas fue publicado en el BOCAM de 9 de abril de 2018, en cuya cláusula 7ª se incluyen las infraestructuras a ejecutar, entre ellas el sector UZ, 1, 2 y 3.

La petición formulada por el Presidente de la Junta de Compensación con fecha 18 de octubre de 2018 asume como compromisos los siguientes:

- 1.- Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación.
- 2.- Asunción expresa y formal del compromiso de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.
- 3.- El compromiso de no ocupación ni utilización incluirá el de consignación de dicha condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.
- 4.- La Junta de Compensación prestará en el momento del otorgamiento de la licencia de obras de edificación aval bancario por la cantidad del 100% de las obras de urbanización pendientes en ese momento de ejecutar y correspondiente a la parcela sobre la cual se prevé la edificación en función de la cuota de participación.

Atendiendo a las condiciones manifestadas por el Presidente de la Junta de Compensación, en relación con la ejecución superior al 60% de las obras de urbanización y a la manifestación contenida en las actas de la Junta aportadas que prevén que las obras estén ejecutadas en más de un 90% en mayo de 2019, existen elementos suficientes para que por el órgano competente para resolver esta petición se considere previsible que a la terminación de la edificación, la parcela de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



lmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar, muy especialmente, para las parcelas de conjunto que necesitan previamente la aprobación de un estudio de detalle, que suele demorarse en el tiempo en su tramitación, y que constituyen un porcentaje importante de parcelas del sector.

Asimismo, se ajustarán a las previsiones contenidas en los textos normativos reguladores de las condiciones para la autorización de ejecución simultánea de obras de urbanización y edificación los aspectos relativos a (i) la asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación, y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes y (ii) el compromiso de no ocupación, ni utilización, que incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

Sin embargo, según se expone en el Informe de la Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades, la propuesta del Presidente de la Junta de Compensación Monte de la Villa, pese a la presentación de las cuentas anuales y/o de la memoria y de las certificaciones de saldos bancarios de la propia Junta que se reproducen en la parte expositiva de los principales miembros de la Junta de Compensación no se ajusta al requisito señalado en el artículo 19.3 c) LSM, que señala que deberá prestarse garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas, siendo su criterio que debe prestarse garantía por el total de las obras pendientes de ejecutar y no solo el 100% del porcentaje de participación de la parcela en función de la edificabilidad de cada una sobre el coste de urbanización.

No obstante, hay que tener en cuenta la solicitud en su conjunto, valorando el impulso y la dinámica actual de un mercado al alza así como el hecho de que según las previsiones presentadas por la propia Junta, se estima que las obras de urbanización estarán finalizadas antes del verano de 2019 por lo que atendiendo a la demora en los plazos de concesión de licencias y contando con la circunstancia de que aún no se ha puesto en marcha de manera efectiva el programa temporal Monte de la Villa pues aún no se han incorporado los refuerzos técnico y jurídico solicitados, es casi una certeza que las obras estén ejecutadas al 90% con anterioridad a que alguna licencia de obra de vivienda unifamiliar esté concedida.

Ni que decir respecto de las parcelas que albergan los denominados "conjuntos inmobiliarios" que, con carácter previo a la solicitud de la licencia, debe tramitarse un estudio de detalle que se somete además a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas regulada en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la DT 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de la Comunidad de Madrid.

Lo cierto es que, de aprobarse la simultaneidad solicitada, el único avance en cuanto al proceso edificatorio será el hecho de que, por los técnicos adscritos al programa temporal de Monte de la Villa, podrán estudiarse los proyectos de obra que se presenten y emitirse los informes oportunos para la concesión de licencia de obras.



Estos factores, unidos a la solvencia económica acreditada tanto por los propietarios mayoritarios miembros de la Junta de Compensación, así como por la propia Junta que será quien prestará las garantías requeridas, hacen viable la autorización simultánea de obras de urbanización y edificación en los términos propuestos en la parte dispositiva de la presente resolución.

CUARTA.- Atendiendo al objeto de la pretensión, el órgano competente para resolver la petición de ejecución simultánea de obras de edificación y urbanización es la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones contenidas en el Decreto de Alcaldía 2633/2018, de 30 de julio (BOCAM de 16 de agosto).

En virtud de lo expuesto, procede adoptar una resolución por la que se acuerde:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Enrique Andrés Rodríguez, como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación Monte de la Villa Con fecha 18 de octubre de 2018 (RE-1648) y en consecuencia, autorizar la ejecución simultánea de obras de urbanización y edificación del Sector UZ 1, 2, 3 "Monte de la Villa".

SEGUNDO.- La autorización de la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes compromisos que deberán acompañarse a las solicitudes de licencia de obra que se presenten con anterioridad a la completa ejecución y recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento,

1. *Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación.*
2. *Asunción expresa y formal del compromiso de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.*
3. *El compromiso de no ocupación ni utilización incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.*
4. *La petición incluirá la determinación de la cuota de participación de la parcela en los gastos de urbanización.*

TERCERO.- Las licencias se concederán condicionadas en su eficacia a la presentación y depósito en la Tesorería municipal de un aval bancario solidario a primer requerimiento por la cantidad del 100% de las obras de urbanización pendientes en ese momento de ejecutar y correspondiente a la parcela sobre la cual se prevé la edificación en función de la cuota de participación.

El citado importe será determinado por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo para ello y desde este momento la Junta de Compensación, remitir mensualmente un resumen por capítulos de las certificaciones de obra ejecutada y los justificantes de abono de las mismas a la empresa constructora.





Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

CUARTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

En Villaviciosa de Odón, a 31 de enero de 2019.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada



Junta de Compensación Monte de la Villa

C/ Italla 2

28670 Villaviciosa de Odón - Madrid

